INFORME CPCUA N.º 14/2024

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 23 de febrero de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXI DE MÁLAGA PARA 2024

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Málaga para 2024 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera que, aunque el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos, la memoria no justifica de forma adecuada la subida propuesta.

SEGUNDA.- La presente propuesta de modificación tiene su origen en una solicitud formulada por la Asociación unificada malagueña de autónomos del taxi (AUMAT) para la actualización de tarifas para la ciudad de Málaga año 2024, de las que finalmente han sido aprobadas una subida del 3% en los distintos conceptos tarifarios e introducir nuevamente el suplemento por bulto o maleta.

La memoria económica presentada junto con la propuesta de modificación no justifica la necesidad de subida de la tarifa en los términos aprobados. De conformidad con el artículo 3, 1 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, respecto a los gastos a tener en cuenta para justificar la subida establece: *"...No podrán imputarse como costes de producción o comercialización aquellos que no posean relación acreditada y directa con el servicio."* A la vista de este precepto, este Consejo considera que parte de los gastos de explotación recogidos en la memoria económica no cumple estos requisitos.

Es de destacar en este punto, que la propuesta de una subida lineal del 3%, entre otros incrementos, refiere como justificación de la subida el porcentaje del IPC y como mayores incrementos de gastos de explotación; la subida de los seguros de vehículos y de los intereses de los créditos al consumo, añadiendo una referencia al incremento del precio de los alimentos y del Euribor que claramente no tiene relación alguna con la actividad.

Así mismo se incluyen gastos que no son inherentes a la prestación del servicio y, por consiguiente, tampoco repercutibles a los usuarios, como es el caso de la partida de "Servicios profesionales independientes", que es completamente potestativo para los prestadores del servicio, pueden elegir contratarlo o no, en todo caso, ese importe no debe repercutirse en las personas usuarias; al igual que ocurre con la partida de "Otros servicios, emisora, asociación, PRL", no consta que todos los taxis pertenezcan a alguna asociación o emisora, no es obligatorio su pertenencia, si el empresario decide incorporase a una es para mejorar su actividad, toda vez que no es imprescindible para la prestación del servicio no debe repercutirse, además de la absoluta indeterminación de la partida de "Gastos diversos" que no viene desglosado en la memoria y, por tanto,

es abstracto y de difícil justificación. Lo mismo sucede con "tasa revista taxi ayuntamiento", que no es un gasto relacionado con la prestación del servicio.

Del mismo modo, resulta necesario poner en alza que se dispone que la vida útil de los vehículos se estima en 6 años. No deja de ser llamativa la baja vida útil que se atribuye a los vehículos taxi, siendo de destacar que si realmente se produce una renovación de flota con esa periodicidad, los nuevos vehículos adquiridos harán uso de combustibles más económicos.

En este sentido, respecto a los vehículos taxi que componen la flota, aunque se recoge en la memoria el número de coches que la integran, no se indica el tipo de combustible que utilizan cada uno de ellos.

CUARTA.- Con respecto a la incorporación del suplemento por maleta o bulto debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que "deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros".

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de "Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente".

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio; motivo por el que este Consejo se viene mostrando contrario a la aplicación de dicho suplemento.

QUINTA.- Sobre la Tarifa 2, este Consejo considera del todo improcedente su aplicación de 00:00h a 24:00h en los días laborables de la Feria de Agosto y Semana Santa. Estos días, además de laborables son hábiles, en los que independientemente de

las posibles actividades festivas señaladas, la ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista justificación alguna sobre la extensión de este horario para la tarifa 2.

Igualmente y por los mismos motivos, nos mostramos disconformes a la aplicación de la Tarifa 2 los días 24 y 31 de diciembre de 16:00h a 24:00h.

Asimismo, este Consejo quiere significar el doble gravamen que se produce al aplicar el "Suplemento en horario 00:00h a 06:00h" en los supuestos en que al aplicar la Tarifa 2 ya se encarece el servicio. En la práctica esto viene a constituir una Tarifa 3 encubierta.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Málaga para 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.